

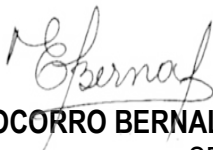


TIPO DE PROCESO	ORDINARIA LABORAL
RADICADO	08001310501120210021700
DEMANDANTE	MARIA ESTHER IBARGUEN MOSQUERA
DEMANDADO	ROBERTO AYALA DIAZ

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que el demandado ROBERTO AYALA DIAZ contestó la demanda dentro del término legal para ello. Quedando pendiente pronunciarse sobre la misma. Sírvasse proveer.

Barranquilla, febrero 23 del 2024.


ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMENTA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Evidenciado el informe secretarial anterior y revisado el expediente, se advierte que el demandado, ROBERTO AYALA DIAZ -, contestó la demanda por intermedio de apoderado, quedando pendiente pronunciarse sobre la misma. Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

- “ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.** La contestación de la demanda contendrá:
1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.
 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y
 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

- PARÁGRAFO 1o.** La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:
1. El poder, si no obra en el expediente.
 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.
 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y
 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.



Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de las contestaciones de las demandas y teniendo en cuenta que fueron presentadas en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de ROBERTO AYALA DIAZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como no hay notificaciones pendientes por realizar y la litis se encuentra trabada en legal forma, se encuentra pendiente programar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, la cual tendrá lugar el día **18 DE JUNIO DE 2024, A LAS 08:30 A.M.**

Adviértase a las partes intervinientes, que la audiencia de la referencia se llevará a cabo a través del aplicativo Lifezise, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes. Subsidiariamente, se dará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de las antes indicadas.

Así las cosas, las partes e intervinientes, deberán conectarse en la fecha antes indicada, haciendo click en el siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/20794361>

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por el demandado ROBERTO AYALA DIAZ.

SEGUNDO: SEÑALAR el día 18 DE JUNIO DE 2024, A LAS 08:30 A.M., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, sin perjuicio que se pueda proseguir con la audiencia de trámite y juzgamiento contemplada en el artículo 80 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, que será adelantada a través de la PLATAFORMA LIFESIZE, implementada por el Consejo Superior de la Judicatura, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes intervinientes.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada judicial del demandado ROBERTO AYALA DIAZ-, en el presente proceso, al Dr. JOSUE ANTONIO OROZCO, identificado con la CC 72.189.902 y portador de la T.P No. 322.445 expedida por el C.S.J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
08001310501120210021700